



Boletín Oficial 28423  
20-5-96

C.P.  
202

Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 20 MAY 1996

VISTO la Ley Nro. 14.878, la Resolución Nro. C-071/92 y los datos estadísticos obtenidos durante el Control Cosecha y Elaboración 1996, referidos a tenor azucarino de las uvas elaboradas en las provincias de Mendoza y San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la legislación vigente, compete a este Instituto, el control técnico de la producción, la industria y el comercio vitivinícola, por lo cual se encuentra facultado para establecer los límites normales de la composición de los vinos.

Que el punto 1° Inciso 1), Apartado "A" de la Resolución Nro. C-071/92, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura fijará el grado alcohólico mínimo para el expendio de los productos allí definidos, en cumplimiento de la obligación impuesta por la Ley Nro. 14.878.

Que lejos de constituir una medida de carácter regulatorio, la fijación del grado alcohólico real de las cosechas anuales para los vinos que se han de comercializar en el mercado interno, es una norma técnica que se utiliza como parámetro para ordenar y coadyuvar a las tareas de fiscalización.

Que resulta insoslayable para esta Autoridad de Aplicación, analizar todas y cada una de las variables y antecedentes de carácter técnico sobre el desarrollo de la vendimia, su influencia en la unificación con los remanentes provenientes de cosechas anteriores y todo otro elemento de valoración que enriquezca la información, para el dictado de un acto administrativo que se ajuste a la realidad.



*Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Que la metodología de la fiscalización para el Control Cosecha y Elaboración, fue oportunamente presentada a la Comisión Técnica Asesora del Sector Privado creada por Resolución Nro. C-132/93 de este Organismo y aprobada por esa Comisión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nro. 14.878, el Decreto- Ley Nro. 2284/91 y el Decreto Nro. 926/95,

**EL PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

**RESUELVE:**

1º.- Fijase para los vinos de mesa Cosecha 1996, unificados con remanentes de elaboraciones anteriores que se liberen al consumo, en las provincias de Mendoza y San Juan los siguientes límites mínimos de tenor alcohólico real:

**PROVINCIA DE MENDOZA**

- Vino de Mesa Blanco y Color: **12,90**

**PROVINCIA DE SAN JUAN**

- Vino de Mesa Blanco: **13,50**

- Vino de Mesa Color: **13,10**

2º.- Los grados alcohólicos establecidos, corresponden al alcohol real, entendiéndose como tal el contenido en el vino, determinado mediante método oficial, sin tener en cuenta el alcohol potencial del probable contenido de azúcares reductores, remanentes de su fermentación.

3º.- Los análisis de Libre Circulación requeridos a partir del 1º de Junio de 1996 deberán reunir los requisitos establecidos en el punto 1º de la presente. Los correspondientes a vinos 95 y



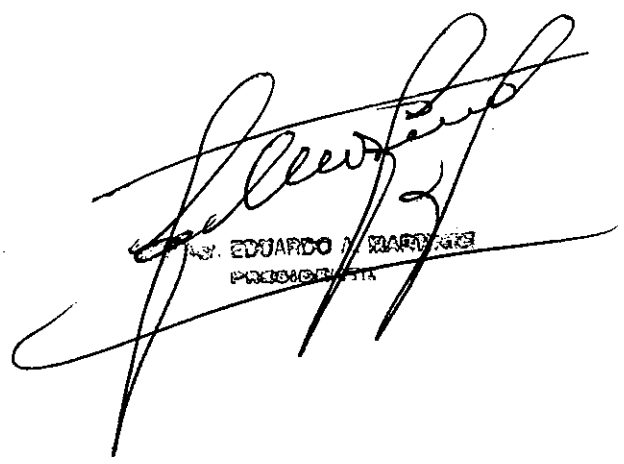
Ministerio de Economía y Obras  
y Servicios Públicos  
Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

anteriores caducarán automáticamente a partir del 1° de julio de 1996.

4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.-

RESOLUCION Nº C- 45

I.N.V.



EDUARDO BARRIOS  
PRESIDENTE